

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**REFORMA DE LA LEY 8488, DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2005, Y SUS REFORMAS.
LEY DE EMERGENCIAS Y DE PREVENCIÓN DE RIESGOS, PARA QUE EL
ESTADO PUEDA ATENDER EMERGENCIAS A CAUSA
DE ATAQUES INFORMÁTICOS**

**GLORIA NAVAS MONTERO
DIPUTADA**

EXPEDIENTE N.º 23.134

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LA LEY 8488, DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2005, Y SUS REFORMAS. LEY DE EMERGENCIAS Y DE PREVENCIÓN DE RIESGOS, PARA QUE EL ESTADO PUEDA ATENDER EMERGENCIAS A CAUSA DE ATAQUES INFORMÁTICOS

Expediente N.º 23.134

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley 8488, Ley de Emergencias y Prevención de Riesgos, de 22 de noviembre de 2005, y sus reformas, tiene como objeto regular las acciones ordinarias, que el Estado costarricense debe desarrollar para reducir las causas de las pérdidas de vidas y las consecuencias sociales, económicas y ambientales, inducidas por los factores de riesgo de origen natural y antrópico; así como la actividad extraordinaria que el Estado deberá efectuar en caso de estado de emergencia.

Esta tarea es informada por los principios que contiene la Ley de Emergencia y Prevención de Riesgos, y sus reformas, los cuales son el Estado de necesidad y urgencia, la cual define una “situación de peligro de un bien jurídico que solo puede salvarse mediante la violación de otro bien jurídico, con el menor daño posible para el segundo...” y el principio de prevención, toda vez que “la acción del Estado debe ser anticipada para procurar reducir la vulnerabilidad, así como las medidas tomadas para evitar o mitigar los impactos de eventos peligrosos o desastre.” (Riesgo, s.f.).

Los anteriores principios se desarrollan mediante la política de gestión de riesgo, la que constituye un eje transversal de la labor del Estado costarricense, con lo cual debe articular los instrumentos, programas, y canalizar los recursos públicos en acciones ordinarias y extraordinarias, así como la coordinación de instituciones y sectores, orientadas a evitar la concurrencia de los desastres y la atención de las emergencias en todas sus fases.

Considerando que la Ley 8488, Ley de Emergencias y Prevención de Riesgos, y sus reformas, regula estrictamente los estados de emergencia ocasionados por circunstancias de guerra, conmoción interna, calamidad pública (terremotos, inundaciones, huracanes, incendios, epidemias). El Estado costarricense formula los planes nacionales de gestión del riesgo y la coordinación para la gestión del riesgo y atención de emergencias valorando las catástrofes de carácter natural o económico, no teniendo en cuenta en la actualidad que existen otras circunstancias extraordinarias que ponen en peligro la estabilidad política, social y económica del país.

Costa Rica se ha perfilado en los últimos años para desarrollarse como una de las grandes economías de la región, al digitalizar un país se amplía la superficie de entrada y esto es una motivación para los grupos de ciberdelincuentes.

En estos momentos tenemos una situación extraordinaria que está golpeando la economía del país, como es el hackeo de los sistemas informáticos del Gobierno, el cual desde el pasado domingo 17 de abril de 2022 dos ha perjudicado a distintas instituciones públicas, entre ellas el Ministerio de Hacienda, el Ministerios de Ciencia y Tecnología y Telecomunicaciones, el Instituto Meteorológico Nacional, la Radiográfica Costarricenses, S.A., entre otras instituciones de carácter esencial para el desarrollo y paz social de la República de Costa Rica.

La afectación del ataque ha llevado a un descontrol y manejo de las importaciones y exportaciones de manera análoga, causando así pérdidas al sector productivo por el orden de treinta millones de dólares estadounidenses diarios.

Por lo que se considera necesario reformar la definición de estado de emergencia contenida en el artículo 4 de la Ley de Emergencias y Prevención de Riesgos, Ley N.º 8488, para ampliar la definición de estado de emergencia y proveer al Gobierno las herramientas necesarias que se requieren para hacer frente a estados excepcionales que provengan, además de hechos de la naturaleza de circunstancias de guerra y conmoción interna, de otras causas diferentes, tales como el hackeo de las redes informáticas del gobierno o el apagón educativo, etc. En consecuencia, con fundamento en lo establecido en el artículo 121, inciso 1), de la Constitución Política, la Asamblea Legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LA LEY 8488, DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2005, Y SUS REFORMAS.
LEY DE EMERGENCIAS Y DE PREVENCIÓN DE RIESGOS, PARA QUE EL
ESTADO PUEDA ATENDER EMERGENCIAS A CAUSA
DE ATAQUES INFORMÁTICOS**

ARTÍCULO 1- Modifíquese el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley 8488 para que la definición de estado de emergencia se lea como sigue:

Artículo 4- Definiciones

[...]

Estado de emergencia: declaración del Poder Ejecutivo, vía decreto ejecutivo, con fundamento en un estado de necesidad y urgencia, ocasionado por circunstancias de guerra, conmoción interna, calamidad pública, así como por la existencia de circunstancias extraordinarias de cualquier naturaleza que pongan en peligro la estabilidad política, social o económica del país. Esta declaratoria permite gestionar, por la vía de excepción, las acciones y la asignación de los recursos necesarios para atender la emergencia, de conformidad con el artículo 180 de la Constitución Política.

[...].

Rige a partir de su publicación.

Gloria Navas Montero
Diputada

30 de mayo de 2022

NOTAS: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos.